



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 29

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2018-00094	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	FLORAYDA ORTIZ ANDRADE	AUTO ACEPTA SOLICITUD	03 DE AGOSTO DE 2023
2020-00062	PERTENENCIA	MARIA CECILIA RIVERA SOLANO	AILYN ALLANY ESTRELLA TABARES E INDETERMINADOS	AUTO GLOSA AL EXPEDIENTE Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE	03 DE AGOSTO DE 2023
2021-00050	PERTENENCIA	CARLOS FREDY ERAZO MARTÍNEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y ORDENA REQUERIR	03 DE AGOSTO DE 2023
2022-00071	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTÍNEZ	ARMANDO GAMBOA DORADO	AUTO AUTORIZA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES	03 DE AGOSTO DE 2023
2022-00241	EJECUTIVO	JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA	ISCOL INVESTMENTS SAS	AUTO NIEGA SOLICITUD	03 DE AGOSTO DE 2023
2023-00129	EJECUTIVO	FREYDER CAMILO TUALCHA ANDRADE	HENRY HILDEBRANDO TUALCHA ERAZO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03 DE AGOSTO DE 2023
2023-00144	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	MARIA IRMA GOMEZ NARVAEZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03 DE AGOSTO DE 2023
2023-00162	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOSE DAVID BURBANO MARROQUIN	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	03 DE AGOSTO DE 2023

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹


EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

SECRETARIA: San Lorenzo Nariño, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se re programe la fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate dentro del proceso *sub lite*. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0676
Referencia: Ejecutivo Hipotecario mínima Cuantía No. 2018-00094
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FLORAYDA ORTIZ ANDRADE

San Lorenzo - Nariño, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante solicita se re programe la fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate la cual está calendada para el ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM).

Atendiendo lo antes mencionado, este despacho accederá a la solicitud, y De conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, SEÑALAR como fecha y hora para nueva licitación, el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM),

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante y en consecuencia se **REPROGRAMA** para el día **treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM)**, para llevar a cabo de manera presencial la nueva diligencia de remate.

Elabórese el respectivo cartel de remate, para efectos de su publicación, tal y como lo disponen los artículos 448 y 450 ss. del Código General del Proceso, el cual podrá publicarse en un periódico de amplia circulación (DIARIO DEL SUR – LA REPUBLICA- EL TIEMPO- EL ESPECTADOR), precisando que se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 450 ibidem.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Se previene que el secuestre es el señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA quien puede ser localizado en la carrera 32 No. 16-61 barrio Maridíaz de la ciudad de Pasto (N), correo electrónico juanchoaguirre_1963@hotmail.com y celular 3014867833.

De otro lado, se advierte a la parte interesada (demandante) que, junto con las constancias de publicación del aviso de remate, deberá allegar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble a rematarse expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEGUNDO: Realizado el CONTROL DE LEGALIDAD, según lo ordenado en el inciso Tercero del artículo 448 del C.G. del P., no se verifica ninguna irregularidad que pueda acarrear nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 04 AGOSTO 2023 A LAS 8:00 AM.</p> <p> _____ Secretario</p>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SECRETARÍA. San Lorenzo - Nariño, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, doy cuenta del memorial de la parte demandante. Sírvese proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO

Auto No: 0678
Referencia: Verbal Especial Pertenencia No. 2021-00050
Demandante: CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

San Lorenzo - Nariño, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 18 de enero de 2023 se designó como Curador *Ad Litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL PREDIO OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C. S.J.

Una vez posesionado, mediante auto de 28 de junio de 2023 se corrió traslado de la demanda al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN quien, dentro del término legal, mediante memorial del 18 de julio ibidem contestó la demanda sin proponer excepciones ni solicitar pruebas, por tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Visto lo anterior, sería del caso programar la inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, sin embargo, de la revisión del expediente se avizora que el IGAC (documento #44 del expediente digital) expuso que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 248-508 NO se encuentra inscrito en la Base de Datos Catastral Nacional del IGAC, en el municipio de San Lorenzo (Nariño), de suerte que, para dar respuesta de fondo a la solicitud frente a este predio, expuso que se requiere allegar los siguientes documentos:

1. Plano de localización del predio que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el IGAC mediante Resolución IGAC No. 643 del 30 de mayo de 2018, con el fin de localizar un predio colindante y poder dar con el predio.
2. Certificado de Libertad y Tradición junto con los títulos que acrediten su origen jurídico.
3. Números prediales.

A su vez, informó que el predio identificado con número predial 52-687-00-00-00-0014-0037-0-00-00-0000 se encuentra inscrito en la Base de Datos Catastral Nacional del IGAC, reportando la siguiente información:



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

Número Predial	Nombres y Apellidos	Identificación	Matrícula	Dirección	Municipio
52-687-00-00-00-00-0014-0037-0-00-00-0000	ROSA JULIA ERASO ORDONEZ	27441446	10203450017272000	LAS DELICIAS	SAN LORENZO
	MIRTA OLIVA ERAZO OJEDA	27441446			

Por otro lado, la misma entidad en contestación anterior (documento #8 del expediente digital) manifestó que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-508 de la ORIP de La Unión - Nariño, se encuentra inscrito en la Base de Datos Catastral Nacional del IGAC, reportando la siguiente información:

Número Predial	Nombres y Apellidos	Identificación	Matrícula	Dirección	Municipio
52687000000140041000	JULIO FERNANDO MONTERO RENGIFO	98196430	248-508	EL POTRERO	SAN LORENZO

De manera que el despacho vislumbra una contradicción en la información reportada por la autoridad catastral respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 248-508 y denominado las delicias objeto de la presente *litis*, puesto que informó que el referido predio no estaría en la base de datos, pero a la vez remitió una respuesta en la cual manifiesta que si está en la base de datos catastral con el #52687000000140041000, pero que como podemos ver en el anterior recuadro correspondería al predio denominado "EL POTRERO".

Por lo anterior, este despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con el artículo 15, parágrafo 1° de la misma obra, de manera previa a surtir la diligencia de inspección procederá a ordenarle a la parte demandante que aporte un dictamen pericial del predio objeto de usucapión.

Igualmente, se procederá a requerir al IGAC para que se sirva aclarar la situación respecto al predio identificado con M.I. 248-508 para lo cual se remitirá la información que requirió en su última contestación.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN LORENZO – NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el curador *ad litem* DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN.

SEGUNDO: REQUERIR al IGAC para que, dentro del término de los **quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente decisión**, se sirva manifestar si el predio identificado con M.I. 248-508 de la ORIP de la Unión (N) se encuentra en la Base de Datos Catastral, para lo cual se le pone de presente que no se cuenta plano de localización del predio que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el IGAC mediante Resolución IGAC No. 643 del 30 de mayo de 2018.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

En caso afirmativo deberá remitir el correspondiente informe, adjuntando un certificado catastral y un certificado plano predial catastral.

En caso negativo se servirá efectuar el correspondiente estudio técnico competente para determinar la localización del inmueble, su cabida y linderos con las respectivas medidas, el código catastral, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la dirección y el nombre con el que se conoce el predio identificado con M.I. 248-508 de la ORIP de la Unión (N).

Con el oficio adjuntar los siguientes documentos que reposan como anexos de la demanda obrante en el documento #01 del expediente digital:

- Copia del certificado especial del predio identificado con M.I. 248-508 de la ORIP de la Unión (N).
- Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con M.I. 248-508 de la ORIP de la Unión (N).
- Copia de Escritura Pública No. 59 del 23 de abril de 1972.
- Copia de Escritura Pública No. 42 del 29 de abril de 1977.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que, dentro del término de los **veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión**, realice un dictamen pericial respecto del predio objeto de usucapión. El dictamen deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP. Los honorarios y demás gastos para la realización y práctica de la prueba correrán por cuenta de la parte demandante.

El perito deberá ser idóneo en la materia (topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente) y el dictamen versará sobre los siguientes aspectos:

1. Localización e Identificación del predio objeto de usucapión por sus características, ubicación, dirección, nombre con el que se conoce en la región, si es urbano o rural, linderos generales y especiales actuales, cabida, afectaciones a la propiedad, servidumbres, destinación económica y demás circunstancias que lo identifiquen.
2. Las mejoras, su antigüedad y valor o avalúo.
3. Si el inmueble se encuentra proveído de servicios públicos domiciliarios, en caso positivo deberán indicarse cuáles.
4. Presentar plano que incluya colindantes antiguos y actuales del predio.
5. Presentar fotografías actuales del predio.

Se informa que el perito deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial y a la audiencia de instrucción y juzgamiento para sustentar el dictamen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 04 AGOSTO 2023
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta del escrito mediante el cual el señor ARMANDO GAMBOA solicita la devolución de dineros descontados dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No. 0679
Referencia: Ejecutivo acción personal de Mínima Cuantía No. 2022-00071
Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ
Demandado: ARMANDO GAMBOA DORADO

San Lorenzo-Nariño, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de 25 marzo de 2022, este despacho decretó el embargo del salario, honorarios o bonificaciones, en su proporción legal, la cual equivale a la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, que devengue el señor ARMANDO GAMBOA DORADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.717, en condición de empleado o contratista de la Alcaldía del municipio de San Lorenzo (N).

Para el efecto mediante oficio No. 830 de 5 de julio de 2023, se comunicó la medida a la señora pagadora de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, para que se sirva efectuar la retención de los dineros embargados, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Límitese esta medida en un millón setenta mil pesos m/cte (\$1.070.000), equivalente al doble del crédito cobrado, más las costas prudencialmente calculadas, conforme lo establece el artículo 599 del C.G. del P.

Posteriormente, en audiencia llevada a cabo el 6 de junio del año en curso se aprobó la conciliación entre las partes, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se ordenó la terminación del proceso.

Ahora bien, de la revisión de la cuenta de depósitos judiciales se constata que el 2 de febrero de 2023 se constituyó a órdenes de este despacho judicial el título judicial No. 448740000006467 que tiene las siguientes características:



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

- Número proceso: 52687408200120070002200
- Valor: \$ 289.800
- Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ CC 27442766
- Demandado: ARMANDO GAMBOA DORADO CC 98195717

De lo anterior, se avizora que, si bien existe congruencia en la identificación de las partes comprometidas en la presente causa, lo cierto es que los números del proceso no coinciden, como quiera que el asunto que nos ocupa se identificada con los números terminados en 2022-00071 y el referido título está constituido a órdenes del proceso que termina con los números 20070002200.

Sin embargo, en el expediente obra oficio No. ASLT: N°045 de 6 de julio de 2023 por medio del cual la tesorera de la Alcaldía municipal de San Lorenzo (N) informa a este despacho lo siguiente:

*“que el día 2 de febrero del año en curso se realizó una consignación por parte de la Alcaldía Municipio de San Lorenzo con Nit: 800.099.142-5 del PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA demandado: ARMANDO GAMBOA DORADO con numero de CC: 98.195.717 y demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ con numero de CC: 27.442.766, en el cual se digito en el desprendible de consignación de depósitos judiciales de manera errada el numero: 52687408200120070002200 y el **numero correcto: 52687408900120220007100**. Por tanto solicitamos se realice la corrección y ofrecemos disculpas por cualquier inconveniente.”*

Visto lo anterior, el despacho advierte que la entidad quien cumplió con la orden de embargo habría incurrido en un error al momento de hacer la consignación de los dineros retenidos, por tanto, ante la anterior aclaración ofrecida por dicha dependencia pagadora, habrá que ordenarse la devolución del anterior título judicial a favor de ARMANDO GAMBOA DORADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.717, para lo cual se harán las modificaciones necesarias en el portal web transaccional para asociarlo a este proceso.

La parte demandada solicita que la devolución del dinero se consigne en cuenta de ahorros del Banco Agrario, sin embargo, no se aportó una certificación bancaria que permita corroborar la existencia de dicho producto financiero, por tanto, la devolución se hará a través del portal transaccional del banco agrario a través del formato DJ04 para que el beneficiario se acerque al banco agrario a cobrarlo por ventanilla.

Adicionalmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados en procesos tramitados en este Juzgado, ni en otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño,



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la devolución a favor de la parte demandada ARMANDO GAMBOA DORADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.717 del siguiente título judicial:

- Número de título: 448740000006467
- Fecha elaboración: 2/febrero/2023
- Valor: \$ 289.800
- Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ CC 27442766
- Demandado: ARMANDO GAMBOA DORADO CC 98195717

Expedir la orden de pago a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, previa desanotación en el libro radicador, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 04 AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el abogado JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO. Sírvasse proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0680
Radicado: 526874089001 2022-00241
Proceso: EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL– MENOR CUANTÍA
Demandante: JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA
Demandado: ISCOL INVESTMENTS SAS

San Lorenzo Nariño, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Afirma el abogado JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO que, conforme al auto de 26 de mayo de 2023 y notificado por estados el 29 de mayo hogaño, se ha vencido el termino de quince (15) días concedido a la parte demandante para prestar caución, por lo cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada el 24 de enero del año en curso y se libren los pertinentes oficios de desembargo.

En efecto, este despacho mediante providencia de 24 de enero hogaño decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuenta bancaria corriente No. 69347312134 del banco BANCOLOMBIA, oficina principal Medellín Antioquia dirección carrera 48 #26-85, cuyo titular es el demandado ISCOLINVESTMENTS S.A.S–MANAGROFRESH, identificada con Nit. 900.881.993.2., limitado hasta la suma de \$ 146.143.419,00 M/L, equivalentes al valor del crédito y las costas, más un 50% de conformidad al numeral 10º del Artículo 593 del C.G.P.

Para el efecto mediante oficio No. 00109 de 30 de enero de 2023, se comunicó la



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

medida cautelar a BANCOLOMBIA S.A., a través del correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co

Ahora bien, en ejercicio de la facultad contemplada en el inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso, la parte ejecutada solicitó que se ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

La anterior petición se resolvió favorablemente a través de providencia de 26 de mayo de 2023, en donde se dispuso:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante JESUS DAVID CASTILLO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.901 expedida en Popayán (C), prestar caución en dinero a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso judicial, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$9.742.894), equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso, suma de dinero que deberá consignarse en el término de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee con Banco Agrario de Colombia S.A. No. 526872042001, so pena del levantamiento de la medida cautelar decretada."

Mediante memorial de 31 de mayo de 2023, el abogado JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO, apoderado judicial de ISCOL INVESTMENTS SAS, presentó dentro del término de ley solicitud de aclaración y complementación del auto de fecha 26 de mayo de 2023, peticiones que se resolvieron con auto del 10 de julio de los corrientes, notificado en estados del día 11 de julio ibidem, sin que dentro del término de ejecutoria (12, 13 y 14 de julio) se haya interpuesto recurso alguno.

Por lo anterior, se establece que la providencia del 26 de mayo de 2023 cobró ejecutoria el 14 de julio del año en curso, como quiera que de conformidad con el artículo 285 del CGP y el inciso cuarto del artículo 287 ibidem, dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la aclaración y la complementación, podrán interponerse los recursos contra la providencia objeto de aclaración y adición.

Por tanto, los quince (15) días concedidos a la parte demandante para prestar caución por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$9.742.894), equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso, se deben contar en el período comprendido entre el 17 de julio de 2023 hasta el 8 de agosto de 2023.

Por lo anterior, no es posible afirmar que el término de quince (15) días concedidos a la parte demandante para prestar caución haya caducado, toda vez que vencería el



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

próximo 8 de agosto hogaño, en consecuencia, la solicitud del abogado se despachará desfavorablemente.

Finalmente, el abogado JUAN SEBASTIAN CASTAÑO informa que su nueva dirección de correo electrónico es jcastano@legalspace.com.co, de suerte que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección de correo electrónico del abogado JUAN SEBASTIAN CASTAÑO la siguiente; jcastano@legalspace.com.co, tal como se acredita en la certificación emitida por el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 04 AGOSTO 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>
<p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>